

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL, SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ.

La municipalidad de San Pedro la Laguna, Departamento de Sololá;

CONSIDERANDO:

Que el Gimnasio Municipal es un bien inmueble que se debe preservar para el bien común, social, cultural y religioso por lo tanto se establecen ciertas normas con el fin de garantizar el uso adecuado que permita mantener en óptimas condiciones sus instalaciones. -

POR TANTO:

El honorable Concejo Municipal de este municipio, en el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala (art.253) y el Código Municipal 12 -2002 (art.35 inciso "i"), aprueba el presente reglamento.

Artículo 1: El objetivo del presente reglamento es garantizar el uso adecuado de las instalaciones del gimnasio municipal, para que los diferentes sectores de la población tengan un espacio propicio donde llevar a cabo sus actividades colectivas o privadas.

Artículo 2: El costo del uso del Gimnasio Municipal se establece en base a los servicios que se prestan por hora; para el efecto se elabora el cuadro siguiente:

No.	Usuario	Uso de la cancha y Graderío. En Algunos casos escenario.	Uso de energía eléctrica	Uso de sonido	Servicio de limpieza	Total por evento
1	Equipo Local	0	50	50	0	100.00
2	Equipo local y visitante	50	50	50	0	150.00
3	Equipos visitantes	100	50	50	0	200.00
4	Actividades socioculturales	100	50	50	100	300.00
5	Actividades religiosas local	0	0	0	0	0
6	Actividades comunitarias COCODES, COMUDES, comité de fiesta del pueblo	0	0	0	0	0

	Eventos Escolares con lucro	100	50	100	50	300
7	Actividades escolares	0	0	0	0	0
8	Juntas deportivas establecidas	0	0	50	0	50.00
10	Locales comerciales Alquiler e iluminación					2000

*1 Durante los servicios religiosos los encargados se les delega la responsabilidad de la limpieza.

*2 Las juntas organizadas se les apoya con sonido en la inauguración y clausura. Y la limpieza en cada evento queda bajo su responsabilidad.

- EL GIMNASIO MUNICIPAL ES ALQUILADA POR CENTROS EDUCATIVOS DURANTE EL CICLO ESCOLAR, (¿ESTÁN EXCENTOS DE PAGO?)

Artículo 3: Previo al uso respectivo de las instalaciones del gimnasio municipal, del Municipio de San Pedro La Laguna, del Departamento de Sololá, debe de presentarse la solicitud por escrito, cinco días antes de la actividad a programar, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, luego se cancela en la DAFIM el costo respectivo.

Artículo 4: Las instalaciones del Gimnasio Municipal, deberán entregarse íntegras tal y como se les faciliten para cualquier tipo de eventos a realizarse en la población.

Artículo 5: El alquiler incluye el uso de la cancha, graderíos, camerinos, baños y en algunos casos escenario y sus vestidores.

Artículo 6: En las actividades deportivas únicamente podrán ingresar en la cancha las personas con participación directa (jugadores, cuerpo técnico, árbitros) y los demás acompañantes deberán hacer uso de los graderíos. Durante el desarrollo del juego no podrán ingresar en la cancha y camerinos personas ajenas al equipo.

Artículo 7: Correrá por cuenta del responsable del evento los daños y perjuicios parcial o total que se le pudieran causar a las instalaciones del Gimnasio Municipal, por lo cual incurrirá en el pago y reparación del inmueble, equipo y mobiliario afectado, así como la multa respectiva que se impondrá y deberá de pagar a la tesorería municipal.

Artículo 8: La municipalidad es totalmente ajena a cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los jugadores y otros usuarios en el desarrollo de las diferentes actividades.

Artículo 9: Ante situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de las instalaciones se suspenderá de inmediato la actividad, eso será mediante el encargado del Gimnasio Municipal o Junta Municipal respectiva y en su efecto no se hará el reembolso de lo pagado. -

Artículo 10: La municipalidad no se hace responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales, ni menos dejárselas al administrador del Gimnasio Municipal.

Artículo 11: En las actividades deportivas se prohíbe lo siguiente:

- a) Venta y consumo de cigarro, fármacos o cualquier tipo de estupefacientes, que pongan en peligro la integridad física de las personas.
- b) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas
- c) Ingreso de armas blancas, hechizas o punzo cortantes.
- d) Ingreso de armas de fuego
- e) Ingreso de personas ebrias
- f) Quema de juegos pirotécnicos
- g) Ingreso de animales
- h) Ingreso de antorchas
- i) Ingreso de gomas de mascar (chicle)
- j) Ingreso y uso de los siguientes productos: Bolsas plásticas, pajillas y duroport, según Acuerdo Municipal 111-2016.

Artículo 12: Ante alguna emergencia, la municipalidad tendrá la potestad de suspender los eventos programados; previa comunicación con los afectados.

Por seguridad y cuidado del medio ambiente, se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes.

Artículo 13: El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial. -

Artículo 14: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Dado en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá, a los ____ días del mes de septiembre de 2019.